

MODIFICA RESOLUCIÓN EX. SII N° 18 DE 2005 Y REEMPLAZA FORMATO, CONTENIDO E INSTRUCCIONES DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1834 Y DEL CERTIFICADO N°27, QUE DEBEN PRESENTAR O EMITIR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA INFORMAR SEGUROS DOTALES Y SEGUROS DE VIDA CON AHORRO CON CUENTA ÚNICA DE INVERSIÓN.

SANTIAGO, 31 DE AGOSTO DE 2022

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 74.-

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6° letra A) N°1, 33 bis y 60 inciso penúltimo del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N°830 de 1974; en el artículo 588 del Código de Comercio; en los artículos 17 N°3, 20, 52, 56 N°3, 57 bis, 60, 63, 75 y 78 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N°824 de 1974; la Ley N°21.420, que modificó el artículo 17 de la Ley N°16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; lo instruido en la Resolución Ex. SII N°18 de 2005 y en las Circulares N°59 de 2004, N°28 de 2022 y N°21 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular N°28 de 2002, y en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se instruyó el tratamiento tributario de los contratos de seguros dotal, celebrados a partir del 7 de noviembre de 2001.

2° Que, mediante la Resolución Ex. SII N°18 de 2005, este Servicio estableció a las compañías de seguros la obligación de informar, a través de la Declaración Jurada 1834, ciertos antecedentes relacionados con los señalados contratos de seguros dotal, y de emitir el Certificado N°27 a sus beneficiarios o asegurados para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a las sumas percibidas con cargo a dichos contratos.

3° Que, mediante la Circular N°21 de 2022, se instruyó el tratamiento tributario de los seguros de vida con ahorro con cuenta única de inversión, independientemente de su fecha de contratación, cuyos rescates se afectan con los impuestos generales de la LIR o en conformidad con lo dispuesto en referido N° 3 del artículo 17 de la LIR, según corresponda.

4° Que, en consideración a lo expuesto se hace necesario modificar la Resolución Ex. SII N°18 de 2005 y actualizar el formato y las instrucciones de llenado de la Declaración Jurada N° 1834 y del Certificado N°27 que las compañías de seguros deben presentar ante el Servicio de Impuestos Internos y emitir a sus beneficiarios o asegurados.

SE RESUELVE:

1° MODIFÍCASE la Resolución Ex. SII N°18 de 2005, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el resolutivo 1.- por el siguiente:

“1.- Las compañías de seguros que hayan suscrito con sus asegurados contratos de seguros de los que se indican a continuación y que hayan estado vigentes durante el período a informar, deberán certificar a sus beneficiarios o asegurados la información que se indica en el Modelo de Certificado N°27, para que sus beneficiarios o asegurados puedan dar cumplimiento a las obligaciones tributarias respecto a las sumas percibidas con cargo a los citados contratos de seguros:

- i) Seguros dotales de aquellos a que se refiere el inciso segundo del N°3 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, y/o
 - ii) Seguros de vida con ahorro con cuenta única de inversión (en adelante referidos como “seguros de vida con ahorro”).
- b) Reemplázase el resolutivo 2.- por el siguiente:

“2.- Las compañías de seguros deberán informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos los antecedentes que digan relación con los contratos de seguros a que se refieren los numerales i) e ii) del resolutivo anterior, que hayan estado vigentes durante el período a informar, a través de la presentación de la Declaración Jurada N°1834 denominada **“Declaración Jurada Anual sobre Seguros Dotales Contratados a Contar del 07.11.2001 y sobre Seguros de Vida con Ahorro”**, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva instrucciones de llenado.

Las rentas afectas a la tributación general de la Ley sobre Impuesto a la Renta que se informen en esta declaración no deberán ser informadas en la Declaración Jurada N°1890.”.

2° REEMPLÁZASE el formato y contenido de la Declaración Jurada N°1834 y las instrucciones de llenado de dicha declaración, por los contenidos en los anexos N°1 y N°2 respectivamente, de la presente resolución.

3° REEMPLÁZASE el formato y las instrucciones del Certificado N°27, por los contenidos en los anexos N°3 y N°4 respectivamente, de la presente resolución.

4° Los anexos de esta resolución forman parte integrante de ella y se publicarán juntamente con ésta en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

5° La presente resolución regirá a contar del año tributario 2023, respecto de los contratos de seguros dotales suscritos a contar del 7 de noviembre de 2001 y de seguros de vida con ahorro, independientemente de la fecha en que fueron suscritos, que hayan estado vigentes durante el periodo que corresponde informar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.

[ANEXO N°1](#): Formato Formulario Declaración Jurada N°1834
[ANEXO N°2](#): Instructivo de llenado Formulario Declaración Jurada N°1834
[ANEXO N°3](#): Modelo de Certificado N°27
[ANEXO N°4](#): Instrucciones para confeccionar Modelo de Certificado N°27

CSM/PSM/CGG/MCRB/ALSR

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO